

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DISOLUCION Y LIQUIDACION S.P 2022-00451

INADMITIR la anterior demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora YAMELIS SOE MANCHEGO DURANGO VS: HAROLD JAVIER BERRIO MARTINEZ con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane la siguiente irregularidad:

Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda indicando hasta cuando convivieron las partes y se pretende la declaratoria de disolución como quiera que ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá se acordó el inicio de la Unión Marital de Hecho mas no su terminación.

Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º) pues no se acreditó tal requisito.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, respecto del uso de medios tecnológicos, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

En cumplimiento del artículo 78-12 del Código General del Proceso, debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensajes de datos, a efectos de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Reconocer al Doctor JORGE ELIECER SILVA MERCHAN, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

